



ESPAÑA

INFORMACIÓN DE AMNISTÍA INTERNACIONAL PARA EL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA ONU

21º PERIODO DE SESIONES DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL EPU

ENERO-FEBRERO DE 2015

SEGUIMIENTO DEL ANTERIOR EXAMEN PERIÓDICO

Durante su anterior examen, en 2010, España apoyó 98 recomendaciones formuladas por otros Estados.¹ Sin embargo, Amnistía Internacional considera que algunas de estas recomendaciones no se han implementado o solo se han hecho parcialmente, en particular en los temas que se desarrollarán a continuación.

Uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad

Diecisiete países hicieron recomendaciones a España sobre diversos aspectos relacionados con la tortura y los malos tratos.²

A pesar de aceptar algunas de las recomendaciones relativas a mejorar la detección e investigación de casos de malos tratos, España sigue sin cumplir con sus obligaciones internacionales que requieren tomar medidas legislativas, judiciales y administrativas con el fin de garantizar que toda persona que ha sido objeto de tortura o malos tratos tiene derecho a un remedio efectivo, y de ofrecer un marco administrativo y judicial adecuado para impedir la impunidad efectiva de los agentes acusados de tales delitos.

Amnistía Internacional ha documentado casos de tortura y otros malos tratos, así como uso excesivo de la fuerza por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado. La mayoría de las investigaciones sobre estos hechos, se han archivado prematuramente, por lo que no llegan a juicio, ni siquiera cuando hay indicios creíbles de que la tortura u otros malos tratos han ocurrido. Incluso cuando estos casos han llegado a los tribunales, las condenas son infrecuentes, o si las hay, en muchos casos son simbólicas.

Violencia contra las mujeres

España recibió 13 recomendaciones referidas a lucha contra la violencia contra la mujer.³ Además, España consideró como ya aplicado velar por que las víctimas tengan acceso a recursos adecuados como la asistencia letrada y medidas de protección, a todas las mujeres, incluidas aquellas en situación irregular.⁴

La violencia de género sigue siendo una de las principales violaciones de derechos humanos en España. Amnistía Internacional en sucesivas investigaciones ha identificado una serie de obstáculos que impiden que las víctimas de violencia de género puedan tener acceso a protección, justicia y reparación efectiva. Tras 9 años después de la entrada en vigor de la Ley Integral, no ha habido una evaluación del funcionamiento de los juzgados especializados sobre violencia.

Derechos de las personas migrantes y la lucha contra la discriminación

Veinticinco recomendaciones relativas a cuestiones sobre racismo y discriminación hacia el colectivo migrantes fueron aceptadas o contaron con el apoyo de España.^{5 6}

Asimismo, aunque en 2014 España ha aportado públicamente datos sobre crímenes de carácter racista y xenófobo, esto no ocurre regularmente, y España no recoge ni publica información sobre crímenes relacionados con otros motivos de discriminación. Tampoco ha desarrollado suficientemente políticas activas y efectivas de lucha contra el racismo y la discriminación, a partir de un diagnóstico sobre sus dimensiones en España. España ha seguido también realizando controles de identidad con sesgo racial a pesar de las recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos.⁷

Plan de derechos humanos

En el examen anterior, España fue felicitada por la adopción de un Plan de Derechos Humanos y aceptó la recomendación de alcanzar el grado máximo de realización del dicho Plan de Derechos Humanos aprobado en 2008 hasta 2012.⁸

Sin embargo, a pesar de que en febrero de 2012, tras la finalización del Plan de Derechos Humanos, se aprobaba en el Congreso una Proposición no de Ley instando al nuevo gobierno a evaluar el Plan de Derechos Humanos y a implementar una nueva Estrategia de Derechos Humanos,⁹ a fecha de redacción de este informe, España sigue sin contar con un Plan de Derechos Humanos. El gobierno inició el proceso evaluando el plan anterior, pero sigue sin justificar el retraso para la aprobación de un diagnóstico de la situación de derechos humanos que sirva como base para el II Plan de Derechos Humanos.

EL MARCO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Crímenes de derecho internacional en la legislación española

Se han producido diversas reformas del Código Penal español sin que se haya contemplado tipificar específicamente los delitos de tortura y desaparición forzada de personas como delitos autónomos, dentro de la categoría de crímenes de derecho internacional.

La definición de tortura del Código Penal sigue sin adaptarse a la definición del art. 1 de la Convención contra la Tortura, no excluye expresamente los criterios de "obediencia debida" y "órdenes superiores" que se esgrimen para justificar los actos de tortura, ni señala como responsables de tortura a las personas que actúan a instigación de funcionarios públicos, o con su consentimiento o aquiescencia. Tampoco se contempla la "violencia sexual" como tortura cuando se produce bajo custodia.¹⁰

Por su parte, el delito de desaparición forzada no se encuentra tipificado en el Código Penal español, conforme las exigencias de la Convención sobre Desapariciones Forzadas. Por el contrario, la organización considera que el delito ordinario de detención ilegal o secuestro sin razón de paradero (contenido en el Artículo 166 del vigente Código Penal) no satisface la definición de la Convención ya que, como ha señalado el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la definición "[del] Art. 166 del Código está lejos de satisfacer la tipificación del derecho internacional" y adolece de elementos esenciales.^{11 12}

Seguridad y medidas antiterroristas

Las autoridades mantiene en su legislación la detención en régimen de incomunicación a personas sospechosas de delitos relacionados con el terrorismo.

Dicho régimen no sólo viola derechos importantes de las personas detenidas que son esenciales para garantizar un juicio justo (como el acceso sin demora y efectivo a representación letrada), sino que además ha sido duramente criticada por órganos internacionales de derechos humanos porque facilita la tortura y otros malos tratos a personas detenidas.^{13 14}

El derecho de reunión y expresión pacífica

La Ley reguladora del derecho de reunión no prevé ni reconoce el derecho a que puedan celebrarse manifestaciones espontáneas, previsto por estándares internacionales. Junto a esto, reformas del Código Penal y la Ley de Seguridad Ciudadana, anunciadas por el gobierno, ponen en peligro el ejercicio del derecho de reunión y expresión, como se explicará más adelante.¹⁵

El principio de Jurisdicción Universal en España

El 14 de marzo de 2014 entró en vigor en España la Ley Orgánica 1/2014, que modifica la legislación sobre jurisdicción universal.¹⁶ Esta reforma limita aún más la ya estrecha posibilidad de investigación en España, en virtud del principio de jurisdicción universal, de crímenes de derecho internacional, tales como genocidio, desapariciones forzadas, crímenes de lesa humanidad o torturas.¹⁷

La reforma, que contraviene las obligaciones impuestas en la Convención contra la Tortura y la Convención sobre Desapariciones Forzadas, supone un claro retroceso en la lucha contra la impunidad y añade un nuevo obstáculo para que los jueces españoles investiguen graves violaciones de derechos humanos ocurridos fuera de España.¹⁸

Ley de aborto

El anteproyecto de ley¹⁹, además de restringir el acceso a servicios de aborto legal y seguro, propone barreras humillantes y poco realistas que las mujeres y las niñas deben superar para acceder a servicios de aborto legales y seguros.²⁰ Hay riesgos también para mujeres y niñas víctimas de violencia doméstica o incesto que la obligación de denunciar la violación pueda exponerlas a más violencia por parte del autor del crimen.

El anteproyecto de ley propone asimismo restricciones en el acceso a la información sobre salud, que limitarán la capacidad de las mujeres y las niñas para tomar decisiones informadas sobre su propia salud. Además, penaliza a los profesionales de la salud que proporcionen servicios de aborto fuera de los nuevos límites que establece el texto legal, inhabilitándolos para la práctica médica y condenándolos a penas de prisión, lo cual crea un clima de temor entre los profesionales de la salud y los disuade de responder a las necesidades de las mujeres y las niñas afectadas.

Si es aprobada, la nueva ley violaría los derechos humanos de las mujeres y niñas, afectando desproporcionadamente a las mujeres jóvenes y pobres que no tienen los medios ni recursos necesarios para viajar al extranjero y acceder allí a servicios de aborto seguro y legal. Esto implicaría un aumento del número de mujeres y niñas que recurren a procedimientos peligrosos, inseguros, clandestinos e ilegales, poniendo en riesgo su salud, bienestar, y hasta su vida.²¹

SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

Derechos de personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

España ha continuado impidiendo que personas que huyen de violaciones de derechos humanos en terceros países tengan acceso a los procedimientos de asilo, especialmente en la frontera con Marruecos. Se han registrado expulsiones colectivas e individuales de personas a Marruecos sin observar el procedimiento legal, donde podrían tener el riesgo de sufrir violaciones de derechos humanos; también se han dado casos de uso de la fuerza excesivo o innecesario por parte de las fuerzas de seguridad que actúan en las fronteras.²²

Por otra parte, desde el 1 de septiembre de 2012 el gobierno español ha limitado a través del Real Decreto-Ley 16/2012 el derecho a la salud de las personas migrantes en situación irregular que a partir de esa fecha, y con la excepción de algunos supuestos, deberán pagar para recibir asistencia sanitaria, incluida la asistencia primaria. Esta reforma ha dejado sin tarjetas sanitarias a 873.000 personas migrantes impidiendo o dificultando enormemente su acceso al sistema sanitario e incluso, poniendo en ocasiones en riesgo su vida.²³

Para Amnistía Internacional, esto constituye una violación del derecho humano a la salud de las personas migrantes que viven en España, al constituir una medida regresiva y discriminatoria, prohibida por los estándares internacionales de derechos humanos.²⁴

El derecho de expresión y reunión pacífica

La crisis económica, el elevado índice de desempleo y las medidas de austeridad han provocado la salida a las calles de miles de personas para reclamar sus derechos. La mayoría de estas concentraciones se han desarrollado de manera pacífica, si bien en algunos casos ha habido actos violentos de manera aislada.

Sin embargo, ha habido informes de uso excesivo de la fuerza por parte de los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, incluso contra periodistas que ejercían su derecho de información, así como el empleo indebido de material antidisturbios durante manifestaciones, o al practicar detenciones. Ello unido a una falta de investigaciones internas y judiciales adecuadas cuando se han producido estos abusos. A medida que la protesta social aumentaba, también se han incrementado el número de sanciones administrativas contra los manifestantes que asistían a las concentraciones.

La respuesta de las autoridades públicas se ha caracterizado por intentar estigmatizar, o incluso criminalizar a los movimientos sociales.²⁵

Impunidad

Los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo (1936-1975) son denegados en España; derechos humanos cuya garantía, en el caso de los crímenes de derecho internacional, constituyen una obligación internacional imperativa para los Estados. Amnistía Internacional ha documentado la falta de respuesta dada por la justicia española a las investigaciones de dichos crímenes, constatando una tendencia continuada al archivo por parte de los jueces españoles.²⁶

Esta tendencia al archivo se ha consolidado tras la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de febrero de 2012, donde el tribunal ha sostenido la imposibilidad de investigar los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en base a argumentos que son contrarios al derecho internacional y los estándares internacionales, entre ellos: la vigencia de la Ley de Amnistía, la prescripción de los delitos de derecho internacional, o una errada interpretación del principio de legalidad penal. Diversos mecanismos de Naciones Unidas han expresado similar preocupación al respecto.²⁷

Además, la organización ha constatado cómo las autoridades españolas rehúsan colaborar adecuadamente con la justicia argentina -que desde abril de 2010 ejerce la jurisdicción universal por querellas sobre crímenes de derecho internacional cometidos durante el franquismo- para que pueda investigar dichos crímenes.²⁸

Violencia contra las mujeres

Siete años después de la entrada en vigor de la Ley Integral contra la violencia de género, para muchas mujeres el acceso a la justicia sigue siendo un camino lleno de obstáculos, donde muchas de ellas no están obteniendo la protección necesaria.

Desde la entrada en vigor de esta ley, más de 500 mujeres han muerto a manos de sus parejas y exparejas. Mientras las autoridades justifican su inacción ante el hecho de que las mujeres que sufren abusos no denuncian, nunca se ha realizado una evaluación de los múltiples factores que intervienen para frenar a las mujeres a denunciar.

Entre los obstáculos se destacan el déficit en la disponibilidad y calidad de la asistencia letrada, y la falta de diligencia en la investigación judicial, donde los casos son sobreesidos sin apenas investigación, sobre todo en aquellos casos donde la violencia no es obvia.²⁹

La reciente reforma sanitaria mencionada anteriormente -que excluye de la asistencia sanitaria asimismo a mujeres inmigrantes en situación irregular- dificulta la posibilidad de prevención, detección y protección de las posibles víctimas.³⁰

RECOMENDACIONES DE ACTUACION DIRIGIDAS AL ESTADO EXAMINADO

Amnistía Internacional insta al gobierno de España a:

Uso excesivo de la fuerza y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad

- Garantizar el derecho de toda persona a no sufrir tortura o trato cruel, inhumano o degradante, asegurando que cualquier denuncia de tortura o malos tratos es investigada, imparcial e independientemente, garantizando la reparación a las víctimas.

Violencia contra las mujeres

- Garantizar la especialización real y no sólo nominal de los órganos judiciales encargados de la violencia de género, revisando la legislación y prácticas relevantes;
- Llevar a cabo una evaluación del funcionamiento de los juzgados especializados de violencia de género que aliente las buenas prácticas y corrija los casos de falta de diligencia, con mecanismos de rendición de cuentas.

Plan de derechos humanos

- Elaborar un Plan de Derechos Humanos como herramienta consolidada que sirva para garantizar el respeto, promoción, protección y cumplimiento de los derechos humanos.

Derechos de migrantes y refugiados y lucha contra la discriminación

- Garantizar que las políticas migratorias respetan de forma efectiva el principio de no devolución y garantizan a las personas que huyen de violaciones de derechos humanos el acceso a los procedimientos de asilo;
- Erradicar la realización de los controles de identidad con sesgo racial;
- Garantizar la asistencia sanitaria a todas las personas que residen en España, con independencia de su situación administrativa.

Crímenes de derecho internacional en la legislación española

- Tipificar en el Código Penal los delitos de tortura y desaparición forzada como delitos autónomos, dentro de la categoría de crímenes de derecho internacional;
- Disponer en la legislación penal, en relación a tales crímenes, sanciones acordes a su gravedad, desestimando expresamente la obediencia debida o el cumplimiento del deber. Asimismo se debería introducir la responsabilidad penal de jefes y otros superiores;
- Establecer en el Código Penal la imprescriptibilidad del delito de tortura y de desaparición forzada de personas.

Seguridad y medidas antiterroristas

- Poner fin al uso de la detención en régimen de incomunicación derogando los Artículos 509, 520bis y 527 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que autorizan y regulan el uso de la detención en régimen de incomunicación.

El derecho de reunión y expresión pacífica

- Evitar las reformas legislativas que limiten de manera desproporcionada el ejercicio del derecho de reunión;
- Promover la adopción de protocolos claros y buenas prácticas, basados en derecho y estándares internacionales, para guiar la gestión del orden público durante manifestaciones por parte de las fuerzas de seguridad.

El principio de Jurisdicción Universal

- Dejar sin efecto la enmienda al artículo 23.4 adoptada en la Ley Orgánica 1/2014, de modo tal de que permita a las autoridades nacionales investigar y procesar a toda persona sospechosa de un crimen de derecho internacional sobre bases de universalidad. Se deberá asimismo prever la reparación a las víctimas y a sus familiares.

Ley de aborto

- Retirar el Anteproyecto de Ley orgánica para la protección de la vida del concebido y los derechos de la mujer embarazada y garantizar la plena aplicación de la Ley Orgánica 2/2010, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, actualmente en vigor.

Impunidad

- Garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo;
- Adoptar medidas que permitan aplicar plenamente y con prontitud las recomendaciones de los órganos internacionales en relación a la Ley de Amnistía y a la imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional, incluidas las formuladas por el Comité de Derechos Humanos, el Consejo de Europa, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité contra la Tortura;
- Colaborar plenamente y de buena fe con la justicia argentina en la investigación sobre los crímenes de derecho internacional cometidos en España durante la guerra civil y el franquismo.

¹ Consejo de Derechos Humanos, Examen Periódico Universal. Informe del Grupo de Trabajo. España, 15 periodo de sesiones, A/HRC/15/6, 16 de junio de 2010, párrafo 84 y 85; y Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, España Adición, 15 periodo de sesiones, A/HRC/15/6/Add.1, 13 de septiembre de 2010.

² Tres países pidieron la tipificación de la tortura acorde a la Convención contra la Tortura. También dos países recomendaron el establecimiento de mecanismos independientes de investigación. Se solicitó a España mejorar su capacidad de impedir la tortura, mejorar las medidas destinadas a mejorar la detección e investigación de los casos de malos tratos, enjuiciando a los responsables y adoptando medidas preventivas y coercitivas. Entre las recomendaciones a este respecto aceptadas por España ver: Recomendación 84.26 (Hungría), 84.27 (Azerbaián), 84.28 (Malasia) y 84.29 (Canadá); entre las recomendaciones que España considera que se han aplicado o se están aplicando están la recomendación 85.12 sobre investigación efectiva de todas las denuncias de violaciones graves de los derechos humanos cometidos por las Fuerzas de Seguridad (Malasia). Las recomendaciones 86.19 (República Islámica de Irán) y 86.20 (República Checa) sobre la necesidad de tipificar adecuadamente la definición de la Tortura del Código Penal de acuerdo al art. 1 del Convenio Contra la Tortura, dejadas a posterior consideración, fueron rechazadas al considerar que España cumple con los supuestos previstos en el Art. 1 del Convenio. (Véase Rec/Conclusión 20 del de adición Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado, A/HRC/15/6/Add.1, Párr. 11 y 12). La recomendación 86.21 para impedir actos delictivos, incluidas las agresiones de agentes de policía y guardas de prisiones, y velar por la integridad de los detenidos (Países Bajos) fue aceptada posteriormente (Véase Rec/conclusión 21, A/HRC/15/6/Add.1, Párr. 13). Entre las recomendaciones rechazadas están las relativas a establecer un mecanismo independiente de investigación de violaciones graves de derechos humanos, 87.2 (República Islámica del Irán) y 87.3 (Dinamarca). También fueron rechazadas las recomendaciones 87.4 (República Checa) 87.5 (Costa Rica), 87.6 (Austria) sobre detención en régimen de incomunicación.

³ Dichas recomendaciones están referidas a la adopción de medidas más eficaces para impedir y sancionar la violencia, y a la necesidad de reforzar algunas de las disposiciones de la Ley Integral (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género), para facilitar el acceso a los servicios médicos y jurídicos de mujeres que corren el peligro de sufrir esa violencia.

⁴ Véase recomendaciones: 84.30 (Colombia), 84.31 (Bangladesh), 84.32 (Hungría), 84.33 (Malasia), 84.34 (Reino Unido), 84.35 (Canadá), 84.36 (Italia) y 84.37 (Japón). Entre las recomendaciones que España considera que se han aplicado o se están aplicando están: 85.15 (Austria) 85.16 (Noruega) 85.17 (Bolivia) 85.18 (Uruguay) 85.19 (Países Bajos). España rechazó las recomendaciones 87.9 (República Islámica del Irán) 87.10 (Dinamarca) 87.11 (Australia) que solicitaban la adopción de un plan nacional de acción para combatir la violencia contra las mujeres y niñas.

⁵ Véase recomendaciones 84.6 (Uruguay), 84.7 (República de Corea), 84.14 (Turquía), 84.15 (Egipto), 84.16 (Qatar), 84.17 (Pakistán), 84.18 (Malasia), 84.19 (Uruguay), 84.20 (Estados Unidos), 84.21 (Egipto), 84.22 (Perú), 84.23 (Egipto), 84.49 (Jordania), 84.50 (Filipinas), 84.51 (Portugal), 84.52 (Colombia), 85.20 (Cuba), 85.21 (Costa Rica), 85.22 (Filipinas), 85.23 (Austria), 85.24 (Cuba), 85.25 (Brasil), 85.26 (Eslovenia), 85.27 (Belarús), 85.28 (Brasil).

⁶ Varios países pidieron a España firmar y ratificar la Convención de trabajadores migratorios y sus familiares, recomendación dejada a posterior consideración y finalmente rechazada(a nota de pie; véase Rec./Conclusiones 1-12 Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas presentadas por el Estado examinado, A/HRC/15/6/Add.1, parr 1 y 2)

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales a España, CERD/C/ESP/CO/18-20.

⁸ Véase recomendación 84.1 (Federación de Rusia).

⁹ El 14 de febrero de 2012, y a iniciativa del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), se aprobaba en el Pleno del Congreso de los Diputados una Proposición No de Ley (PNDL) instando al gobierno a evaluar el Plan de Derechos Humanos de la IX Legislatura y a implementar una nueva Estrategia de Derechos Humanos (véase BOCG. Congreso de los Diputados Núm. D-39 de 21/02/2012; http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/D/D_039.PDF#page=21). El 8 de mayo, en la Comisión de Asuntos Exteriores, se aprobaba asimismo la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Unión, Progreso y Democracia, que comprometía a las autoridades a buscar

fórmulas para asegurar que España, independientemente de los cambios políticos, contase con Planes de Derechos Humanos que guiaran la acción política de los diferentes Gobiernos.

¹⁰ Para más información véase Amnistía Internacional, *Recomendaciones de Amnistía Internacional al Proyecto de Ley de reforma del Código Penal*, marzo de 2014, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Documento%20AI%20Código%20Penal%20abril%202014?CMD=VEROBJ&MLKOB=32894895213>

¹¹ Informe Consejo de Derechos Humanos de NNUU, A/HRC/13/NGO/91 de 26 de febrero del 2010, p. 2.

¹² Para más información véase Amnistía Internacional, *España: Información para el Comité contra la Desaparición Forzada, 5to período de sesiones, 4 a 15 de noviembre de 2013*, Índice AI: EUR41/003/13, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=SAI&SORT=-tdoc.-FPUB&DOCR=6&RNG=10&SEPARADOR=&&ENLA=ESPA%F1A>

¹³ Véase, por ejemplo, Observaciones preliminares del Comité de Derechos Humanos: Perú, doc. ONU: CCPR/C/79/Add.67, párr. 17, 25 de julio de 1996. Por su parte, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura comentó, en su informe sobre su visita a España en 2003, que “aunque la tortura y los malos tratos no son sistemáticos en España, el sistema de detención practicado permite casos de tortura o malos tratos, en particular de personas detenidas en régimen de incomunicación por actividades terroristas”; véase Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Adición, Visita a España, doc. ONU: E/CN.4/2004/56/Add.2, 6 de febrero de 2004, párr. 41

¹⁴ Para más información véase “España: Salir de las sombras: Es hora de poner fin a la detención en regimen de incomunicación”, septiembre 2009, disponible en http://www.es.amnesty.org/uploads/media/Salir_de_las_sombras.pdf

¹⁵ Para más información véase Amnistía Internacional, *España, el derecho a protestar amenazado*, Índice AI: EUR 41/001/2014, abril de 2014, disponible en [https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114_spa%20\(policing%20spain_FINAL_en%20baja\)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114_spa%20(policing%20spain_FINAL_en%20baja)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616)

¹⁶ Dicha reforma modifica el artículo 23.4 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial.

¹⁷ Entre las condiciones exigidas por la reforma para abrir una investigación, figuran que el presunto responsable sea español o que sea extranjero y resida en España; o que la víctima fuese española y el presunto autor se encuentre en el país.

¹⁸ Asimismo, la reforma impacta no sólo sobre futuras investigaciones que podrían iniciarse, sino que pretende ser aplicada a los casos ya abiertos. Para más información véase “Los legisladores españoles deben rechazar la reforma propuesta que pretende cerrar la puerta a la justicia para los crímenes más graves”, comunicado de prensa de Amnistía Internacional, disponible en <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/los-legisladores-espanoles-deben-rechazar-la-reforma-propuesta-que-pretende-cerrar-la-puerta-a-la-ji>

¹⁹ Se trata del *Anteproyecto de Ley orgánica para la protección de la vida del concebido y los derechos de la mujer embarazada*

²⁰ Por ejemplo, el anteproyecto propone obligar a las mujeres cuyo embarazo sea consecuencia de una violación a denunciar el delito a la policía para poder acceder a un aborto seguro y legal. Esto resultará especialmente problemático para las mujeres y las niñas migrantes en situación irregular que en ocasiones se arriesgarán a ser expulsadas del país si denuncian la violación a las autoridades.

²¹ El Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la salud, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Consejo de Europa han recordado que las leyes restrictivas de acceso al aborto no consiguen reducir el número de abortos, sino que al contrario, incrementan el número de abortos ilegales e inseguros y contribuyen al aumento de la mortalidad materna. Ver *Relator Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la salud. Informe al Consejo de Derechos Humanos. 18º sesión (A/66/254) 3 agosto 2011 (párrafo 25); OMS Aborto sin riesgos: guía técnica y de políticas para sistemas de salud. 2012 (pág. 90) y Resolución 1607 (2008) 1 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (párrafo 4).*

²² Así, en la mañana del 6 de Febrero de 2014, un grupo de unos 400 migrantes, refugiados y solicitantes de asilo subsaharianos intentaron cruzar la frontera desde Marruecos a Ceuta. Cerca de 250 de ellos fueron repelidos en la zona del Tarajal, e intentaron cruzar por el mar. Mientras estaban en el agua, la Guardia Civil española intentó impedir que puedan acceder a la playa española, disparando al agua material antidisturbios como pelotas e goma. Aquellos que consiguieron llegar a la playa, fueron inmediatamente enviados a territorio marroquí. Al menos 15 personas murieron aparentemente ahogados.

²³ Desde la adopción de la reforma, diversos mecanismos de Naciones Unidas han recomendado su revisión por el impacto en los derechos humanos de las personas migrantes: Comité DESC. Observaciones finales a España, E/C.12/ESP/Co/5, de 17 de mayo de 2012; Relator Especial de Naciones Unidas sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia. Informe de la visita a España, A/HRC/23/56/Add.2, de 6 de junio de 2013; carta de alegación enviada por seis mecanismos especiales de Naciones Unidas a España, AL Poverty (1998-11) Debt (2000-9) Health (2002-7) G/SO 214 (106-10) Trafficking (2004-5) ESP 4/2013; Relatora Especial sobre extrema pobreza y derechos humanos, Declaración Pública (<http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=14545&LangID=E>); y el Comité Europeo de Derechos Sociales del Consejo de Europa, Conclusiones XX-2 (2013) (España), http://www.coe.int/t/dghl/monitoring/socialcharter/Conclusions/State/SpainXX2_en.pdf

²⁴ Para más información véase Amnistía Internacional, *El laberinto de la exclusión sanitaria: Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares* Junio de 2013, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/sanidad%20españa?CMD=VEROBJ&MLKOB=32500201246>

²⁵ Para más información véase Amnistía Internacional, *España, el derecho a protestar amenazado*, Índice AI: EUR 41/001/2014, abril de 2014, disponible en [https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114_spa%20\(policing%20spain_FINAL_en%20baja\)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616](https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/44100114_spa%20(policing%20spain_FINAL_en%20baja)?CMD=VEROBJ&MLKOB=32906041616)

²⁶ *El tiempo pasa la impunidad permanece: La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil*, junio de 2013, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/EUR4140013-25119%20El%20tiempo%20pasa%20la%20impunidad%20permanece%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=32463093939>

²⁷ Por ejemplo, El Comité de Derechos Humanos ha recomendado a España derogar la Ley de Amnistía, tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar la no aplicación por los jueces nacionales de la prescripción o del principio de legalidad a los crímenes de lesa humanidad, y el establecimiento de una comisión de expertos independiente para restablecer la verdad (Comité de Derechos Humanos, Observaciones Finales, España UN. Doc. CCPR/C/ESP/CO/5 (2009), 5 de enero de 2009, Párr. 9).

El Consejo de Europa ha urgido al Gobierno a crear una comisión que investigue las violaciones de derechos humanos cometidas durante el franquismo y a presentar dicho informe al Consejo de Europa (Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, Recomendación 1736 (2006), de 17 de marzo de 2006, de Condena a la dictadura franquista. Doc. 10737, Recomendación 8.2.1). Ha de tenerse en cuenta que el Consejo de Europa, en la Resolución 828 (1984) sobre desapariciones forzadas, declara expresamente que estas no deben ser objeto de amnistía (Párr. 13 a).

El Comité contra la Tortura ha recomendado a España asegurar que los actos de tortura, que también incluyen las desapariciones forzadas, no sean sometidos a amnistía; esclarecer de la suerte de los desaparecidos, no limitado por el principio de legalidad ni por la prescripción, y reparar a las víctimas (Comité contra la Tortura, Observaciones Finales, CAT/C/ESP/CO/5, de 19 de noviembre de 2009, Párr. 21).

El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias ha recordado al Gobierno su obligación de realizar investigaciones exhaustivas e imparciales mientras no se haya aclarado la suerte de las personas desaparecidas (Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/13/31, de 21 de diciembre de 2009, Párr. 502).

²⁸ Para más información véase, Amnistía Internacional, *Casos cerrados, heridas abiertas: El desamparo de las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España*, mayo de 2012; y Amnistía Internacional, *El tiempo pasa la impunidad permanece: La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil*, junio de 2013, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/EUR4140013-25119%20El%20tiempo%20pasa%20la%20impunidad%20permanece%20Informe?CMD=VEROBJ&MLKOB=32463093939>

²⁹ Para más información véase Amnistía Internacional, *Qué justicia especializada: A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección*, noviembre 2012, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Que%20justicia%20especializada.informe%202012?CMD=VEROBJ&MLKOB=32130865353>

³⁰ Para más información véase Amnistía Internacional, *El laberinto de la exclusión sanitaria: Vulneraciones del derecho a la salud en las Islas Baleares* Junio de 2013, disponible en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/sanidad%20españa?CMD=VEROBJ&MLKOB=32500201246>